

Dictamen 4 2026

SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE
29 DE ABRIL DE 2026

Sobre el Proyecto de Real Decreto por el que se regula el Comité de Inversiones Estratégicas y por el que se desarrollan los criterios y el procedimiento de declaración de proyectos estratégicos de inversión



CONSEJO ECONÓMICO
Y SOCIAL ESPAÑA

CONSEJO ECONÓMICO
Y SOCIAL **ESPAÑA**
DEPARTAMENTO DE PUBLICACIONES
NICES: 898-2026

Colección Dictámenes

Número 4/2026

La reproducción de este dictamen
está permitida citando su procedencia.

Primera edición, mayo de 2026

Edita y distribuye

Consejo Económico y Social
Huertas, 73

28014 Madrid. España

T 91 429 00 18

publicaciones@ces.es

www.ces.es

ISSN 1134-5152

D.L. M-12566-2026

Imprime

Solana e hijos, A.G.

Sobre el Proyecto de Real Decreto por el que se regula el Comité de Inversiones Estratégicas y por el que se desarrollan los criterios y el procedimiento de declaración de proyectos estratégicos de inversión

De conformidad con las competencias atribuidas al Consejo Económico y Social por la Ley 21/1991, de 17 de junio, previo análisis y tramitación por la Comisión de Trabajo de Economía y Fiscalidad, y de acuerdo con el procedimiento previsto en el Reglamento de organización y funcionamiento interno, el Pleno del Consejo Económico y Social aprueba, en su sesión ordinaria del día 29 de abril de 2026, el siguiente dictamen:

1. Antecedentes

El 16 de abril de 2026 tuvo entrada en el Consejo Económico y Social un escrito conjunto del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes, del Ministerio de Industria y Turismo, del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico y del Ministerio de Economía, Comercio y Empresa, en el que se solicitaba, al amparo de lo dispuesto en la Ley 21/1991, de 17 de junio, de Creación del Consejo Económico y Social, que el CES emitiera, en el plazo de quince días, dictamen sobre el Proyecto de Real Decreto por el que se regula el Comité de Inversiones

Estratégicas y por el que se desarrollan los criterios y el procedimiento de declaración de proyectos estratégicos de inversión. La solicitud fue trasladada a la Comisión de Trabajo de Economía y Fiscalidad para la elaboración de una propuesta.

El texto remitido se acompaña de la preceptiva Memoria de análisis de impacto normativo (MAIN) que incluye los siguientes contenidos: oportunidad de la propuesta, contenido, análisis jurídico, adecuación al orden competencial, descripción de tramitación, análisis de impactos esperados de la norma y evaluación *ex post*.

El antecedente inmediato del Proyecto de Real Decreto es el Real Decreto-ley 7/2026, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Plan Integral de Respuesta a la Crisis en Oriente Medio que, en su artículo 29 sobre Proyectos Estratégicos de Inversión y creación del Comité de Inversiones Estratégicas, ya prevé un desarrollo reglamentario para definir la estructura, organización y funciones de dicho Comité, los criterios para la declaración previa y definitiva de Proyectos Estratégicos de Inversión, los efectos asociados a dicha declaración y las consecuencias del incumplimiento de las obligaciones o compromisos.

El impulso de inversiones estratégicas orientadas a la modernización del tejido productivo y la transformación estructural de la economía española constituye uno de los objetivos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia aprobado en 2021, con adenda de 2023 y cuyo horizonte temporal termina en 2026. También la importancia de priorizar las inversiones estratégicas dirigidas a aumentar la competitividad de la economía europea ha sido reiterada en el Informe Draghi sobre “El futuro de la competitividad europea. Una estrategia de competitividad para Europa” de 2024, que señalaba la necesidad de fomentar y atraer la inversión hacia sectores clave, simplificar la regulación, fortalecer la seguridad y reducir las dependencias externas.

Este Proyecto de Real Decreto se enmarca, así, en los desarrollos normativos europeos e iniciativas comunitarias más recientes como el Reglamento (UE) 2024/1252 referido a las materias primas críticas o el Reglamento (UE) 2024/1735 sobre proyectos

industriales para la fabricación de equipos y componentes necesarios para la descarbonización, donde se apunta la necesidad de que los Estados Miembros tomen medidas para atraer y acelerar las inversiones en proyectos estratégicos. Se ajusta, igualmente, a las prioridades recogidas en el Pacto por una Industria Limpia aprobado en 2025 y a la propuesta de la Ley europea de Aceleración industrial presentada en marzo de 2026.

Por su parte, el CES se ha pronunciado en distintas ocasiones sobre la necesidad de potenciar e invertir en sectores estratégicos; sirvan de ejemplos su Informe 4/2019, *La industria en España: propuestas para su desarrollo* o su Dictamen 8/2024, de 18 de septiembre, sobre el Anteproyecto de Ley de Industria y autonomía estratégica; esta última ley todavía se encuentra en trámite parlamentario.

Asimismo, en las últimas ediciones de su Memoria sobre la situación socioeconómica y laboral de España, el CES ha subrayado la necesidad de acelerar el ritmo de ejecución de las inversiones del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia indicando, entre otros aspectos, la necesidad de agilizar los procesos de evaluación de proyectos y adjudicación de contratos, simplificar procedimientos y priorizar proyectos que contribuyan realmente a la transformación ecológica y digital.

Finalmente, en su Informe 1/2026, *La gobernanza de la Unión Europea*, este Consejo consideró positivo que la propuesta de Ley europea de Aceleración industrial, donde se prevé la agilización de la inversión a través de autorizaciones más rápidas y sencillas, tenga como objetivos reforzar las capacidades productivas

europas y promover una competencia internacional más equilibrada, siguiendo

criterios de resiliencia, sostenibilidad y seguridad de suministro.

2. Contenido

El Proyecto de Real Decreto sometido a dictamen consta de una parte expositiva, una parte dispositiva estructurada en dieciséis artículos distribuidos en cuatro títulos, y una parte final que contiene cuatro disposiciones adicionales y dos disposiciones finales.

Título preliminar. Disposiciones generales

El título preliminar establece el objeto del Real Decreto, que es regular la estructura, organización y funciones del Comité de Inversiones Estratégicas, así como los criterios y el procedimiento para la declaración de un Proyecto Estratégico de Inversión (PEI) y los efectos y consecuencias que conlleva (art. 1); también define los PEI (art. 2).

Título I. Criterios para la declaración de Proyectos Estratégicos de Inversión

El título I describe los criterios que servirán como elementos de valoración para la declaración previa de PEI (art. 3), así como aquellos en los que, una vez aprobada la declaración previa, se fundamentará la declaración definitiva (art. 4). En ambos casos, la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos podrá aprobar y publicar el baremo utilizado en la valoración de proyectos.

Título II. Comité de Inversiones Estratégicas

El título II regula la naturaleza y fines del Comité de Inversiones Estratégicas, que

se configura como un órgano colegiado interministerial adscrito a la Oficina de Asuntos Económicos y G-20 de la Presidencia del Gobierno. Su objetivo es facilitar y priorizar proyectos estratégicos en materia de inversión nacional y extranjera, para lo que deberá analizar y evaluar los proyectos que soliciten la declaración de PEI (art. 5). Además, regula las funciones del Comité, incluyendo la de informar a la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos sobre posibles incumplimientos por parte de los promotores de los PEI o proponer la revocación de la declaración definitiva (art. 6).

Establece la composición del Comité que queda fijada en una Presidencia, tres Vicepresidencias, el Pleno y la Secretaría Técnica, y detalla sus titulares y sus competencias (arts. 7 al 11). Además, establece que el Comité podrá acordar la creación de grupos de trabajo, su composición y régimen de funcionamiento (art. 12).

Título III. Procedimiento de declaración de Proyectos Estratégicos de Inversión

El título III establece las fases del procedimiento de declaración de los PEI, una primera fase de declaración previa, realizada por el Comité de Inversiones Estratégicas, que tendrá la consideración de propuesta, y una segunda de declaración definitiva, realizada por la Comisión Delegada del

Gobierno para Asuntos Económicos a propuesta del Comité. Se indica el plazo para resolver las solicitudes (art. 13).

El Comité será responsable de aprobar y publicar el correspondiente formulario para la solicitud de declaración de PEI, pudiendo requerir acreditación de la solvencia económica y financiera de los promotores. La tramitación electrónica será obligatoria y establece un plazo máximo de tres meses para resolver (art. 14). Además, el Comité podrá llevar a cabo las medidas de control y seguimiento relativas a la ejecución del proyecto que considere necesarias para asegurar el cumplimiento de los compromisos adquiridos por los

3. Observaciones

El CES valora positivamente el Proyecto de Real Decreto de creación del Comité de Inversiones Estratégicas y de desarrollo de los criterios y el procedimiento de declaración de Proyectos Estratégicos de Inversión. Esta valoración responde a la importancia de priorizar, organizar y respaldar iniciativas de inversión que contribuyan al crecimiento económico, la generación de empleo de calidad, el fortalecimiento de la competitividad, así como a la seguridad económica y la autonomía estratégica de España, especialmente ante el actual escenario geopolítico caracterizado por tensiones comerciales y tecnológicas.

El CES considera de manera favorable el propósito del Proyecto de Real Decreto, recogido en su exposición de motivos, respecto a la identificación, facilitación y agilización de Proyectos Estratégicos de Inversión en la me-

promotores en la declaración definitiva (art. 15). En caso de incumplimiento, el Comité podrá iniciar procedimiento de revocación de dicha declaración, que puede suponer la pérdida de las correspondientes medidas de apoyo (art. 16).

Las **disposiciones adicionales** regulan el régimen jurídico del Comité (DA primera), los medios personales y materiales (DA segunda), el plazo para su constitución (DA tercera), y la adaptación del marco regulatorio en el ámbito competencial (DA cuarta). Las **disposiciones finales** regulan los títulos competenciales (DF primera) y la entrada en vigor de la norma (DF segunda).

dida en que fortalecen las capacidades productivas y favorecen la reindustrialización, la transición ecológica y digital, la innovación y la resiliencia de las cadenas de suministro.

Además, reconociendo la contribución del Plan de Recuperación Transformación y Resiliencia en los últimos años al desarrollo de actividades productivas asociadas a la digitalización y a la transición ecológica, este Consejo considera relevante mantener esa tendencia inversora con el fin de consolidar una nueva estrategia industrial y de autonomía estratégica abierta.

Sobre la falta de participación institucional de los agentes económicos y sociales en el Comité

El Comité se configura como un órgano colegiado interministerial adscrito a la Oficina de Asuntos Económicos y G-20 de

la Presidencia del Gobierno, quedando articulado exclusivamente dentro de la Administración General del Estado y el sector público institucional. La Memoria lo afirma de forma expresa, así como el artículo 29 del Real Decreto-ley 7/2026 del que procede este desarrollo reglamentario.

Además de un impacto transformador, los Proyectos Estratégicos de Inversión afectarán previsiblemente a la estructura productiva, a la localización territorial, al acceso a los recursos y al empleo. Por ello, a juicio de este Consejo, la participación institucionalizada y permanente de los agentes económicos y sociales en un órgano cuyo fin es orientar la inversión estratégica es vital para asegurar que esta tenga un impacto real en el tejido productivo.

Sobre la cooperación y colaboración con las comunidades autónomas

Del mismo modo, en el Comité no se contempla la participación de las comunidades autónomas que, por otro lado, en el ejercicio de sus competencias desarrollan ya, como se señala en la exposición de motivos, proyectos de este tipo a nivel regional. A este respecto, y dado el impacto territorial de los Proyectos Estratégicos de Inversión, el CES considera necesario recordar la importancia de la cooperación y colaboración del Comité con las comunidades autónomas, especialmente con aquellas afectadas por un determinado PEI.

Además, el Proyecto no ofrece ninguna fórmula concreta sobre cómo valorar el impacto socioeconómico y el fomento de la cohesión territorial, cuando es uno

de los posibles elementos sobre el que fundamentar la declaración definitiva del PEI.

Sobre la falta de concreción

A juicio del CES este Proyecto de Real Decreto adolece de cierta indeterminación en su desarrollo. Este es el caso de los criterios prioritarios para la declaración previa de Proyectos Estratégicos de Inversión, que se refieren a un volumen de inversión relevante o un volumen de empleo altamente cualificado relevante o significativo, referencias que, por un lado, son poco concretas o de difícil cuantificación y, por otro lado, son cuestionables como único determinante del carácter estratégico de un proyecto de inversión. También se observa un déficit de objetivación de los aspectos adicionales para la declaración previa (art. 3), que incorporan una pluralidad de criterios heterogéneos y en ocasiones discrecionales, generando indeterminación.

Asimismo, aunque la norma prevé que la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos podrá aprobar y publicar el baremo que utilizará para la emisión de informe sobre la valoración de los proyectos en fase de análisis de la declaración de PEI, este Consejo considera que sería conveniente fijar con claridad y transparencia estos aspectos en el texto. Asimismo, el CES entiende que la norma remite aspectos relevantes a decisiones posteriores del Comité o de la Comisión Delegada, lo que puede aumentar la inseguridad jurídica.

Sobre los efectos derivados de la declaración del PEI

Este Consejo llama la atención sobre el hecho de que el articulado no incluye disposiciones sobre los efectos derivados de la declaración de Proyecto Estratégico de Inversión, pese ser parte del objeto del Proyecto de Real Decreto (art. 1). La futura norma solo hace referencia a los efectos derivados de la declaración de los PEI al describir las funciones del Comité de Inversiones Estratégicas, a quien otorga la potestad de proponerlos.

Resulta relevante señalar que el artículo 29.5 del RDL 7/2026 indica los posibles efectos asociados a la declaración de Proyecto Estratégico de Inversión, que son: medidas de impulso para la agilización administrativa; medidas y acciones para la facilitación de la cooperación entre las distintas administraciones; medidas para promover la agilización en el acceso a programas específicos de ayudas y fondos públicas; medidas de acompañamiento y seguimiento durante toda la vida del proyecto; medidas de seguimiento y apoyo en los procedimientos de ámbito autonómico y local, acciones de visibilización del proyecto y medidas orientadas al impulso de la facilitación del acceso y conexión del proyecto a las infraestructuras eléctricas, hidráulica, de transporte terrestre o de otro tipo que resulten necesarias para su puesta en marcha y ejecución.

De hecho, el RDL 7/2026 incide en el acceso a la red eléctrica e indica que los proyectos estratégicos pueden recibir prioridad en el acceso y conexión cuan-

do compiten con otros consumos y señala que, para estos proyectos, se puede establecer una reserva temporal de capacidad en uno o varios puntos de la red, que los gestores de transporte y distribución deberán garantizar durante el periodo definido.

Además, el RDL 7/2026 apuntaba que el Comité de Inversiones Estratégicas puede establecer otras medidas que considere que puedan contribuir a la ejecución del proyecto y que sean aprobadas por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos.

Sobre el análisis de impacto

La MAIN declara que el Proyecto de Real Decreto tiene un impacto nulo en materia de género, sobre la familia, la infancia y la adolescencia, o por razón de cambio climático, y ausencia de otros impactos considerados, lo que, en opinión del CES, contrasta con lo recogido en la exposición de motivos de la futura norma, donde se indica que ante el aumento de la demanda de proyectos de inversión “se ha identificado la necesidad de priorizar aquellos con mayor impacto económico, social y ambiental”.

Es más, los criterios para la declaración definitiva de PEI incluyen los referidos a “la contribución a la transición ecológica o al cumplimiento de los objetivos de descarbonización, que se podrá ponderar a través de indicadores como la huella de carbono u otros parámetros de eficiencia energética e impacto ambiental asociados al despliegue del proyecto” (art. 4.c), el

“impacto socioeconómico y fomento de la cohesión territorial en los diferentes ámbitos de la organización administrativa de España” (art. 4.h), o al “grado de impacto sobre la igualdad de género y la inclusión social” (art. 4.i). De todo lo anterior, se deduce que el impacto de la futura norma puede no ser neutro.

Sobre los medios materiales y personales

Asimismo, la futura norma declara cumplir el principio de eficiencia puesto que, según

lo dispuesto en la disposición adicional segunda sobre medios materiales y personales, “la constitución y el funcionamiento del Comité serán atendidos con los medios materiales y personales de los departamentos ministeriales y entidades del sector público que la conforman...”. Al respecto, el CES considera que las funciones atribuidas al futuro Comité son complejas y de calado por lo que, en su opinión, se debe garantizar la suficiencia presupuestaria y la eficacia en la gestión de recursos para que la norma atienda a sus objetivos.

4. Conclusiones

El Consejo Económico y Social valora positivamente el Proyecto de Real Decreto,

sin perjuicio de las observaciones expresadas en este dictamen.

Madrid, 29 de abril de 2026

V.º B.º El Presidente
Antón Costas Comesaña

La Secretaria General
María Soledad Serrano Ponz



CONSEJO ECONÓMICO
Y SOCIAL ESPAÑA